

26/02/2018

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO DE
ALUMNOS, PROFESORES E INVESTIGADORES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

De una parte, la Universidad Autónoma de Chiapas, Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con sede legal en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colonia Terán, C. P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (México), representada en este acto por el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014, actuando con las facultades legales que le confieren los Artículos 22 de la Ley Orgánica y 50 del Estatuto General, ambos ordenamientos que rigen la vida interna de la Universidad Autónoma de Chiapas;

Y, por la otra, la **Universidad Nacional de Colombia**, Institución Pública de Educación Superior, con sede legal en Carretera 45 No. 26-85 de la ciudad de Bogotá, D. C. Colombia, representada en este acto por su Rector, Prof. Ignacio Mantilla Prada, nombrado mediante Resolución No. 016 de 2015 y Acta de Posesión N° 001 de 2015, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

Denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", manifiestan su interés en instituir la cooperación académica entre ambas universidades, con base en el presente Acuerdo Específico y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente Acuerdo de Cooperación Académica e Intercambio Académico tiene por objeto establecer las bases para la movilidad y el intercambio de alumnos, profesores e investigadores entre "**LAS PARTES**", en el ámbito de los estudios de licenciatura y posgrado, investigación y extensión, respetando la normatividad interna que rige en cada una de las instituciones educativas participantes.

SEGUNDA: DEL CUPO, NIVEL Y SELECCIÓN.

Para todo lo relacionado con el presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" establecerán un procedimiento formal para la selección y recomendación de los alumnos y de los profesores participantes en los programas respectivos, para lo cual acuerdan designar a un oficial de enlace responsable de ejecutar los proyectos.

La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupo y la capacidad instalada para recibirlos.

TERCERA: DE LAS CONDICIONES DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

“LAS PARTES” acuerdan promover el intercambio de alumnos entre las instituciones educativas participantes, bajo las siguientes condiciones:

1. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupo y la capacidad instalada para recibirlos;
2. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen;
3. Los estudiantes podrán ser seleccionados dentro de los cursos de grado y posgrado, en áreas afines;
4. Las candidaturas adicionales pueden ser aceptadas de común acuerdo entre las partes;
5. Los estudiantes participantes continuarán matriculados y serán candidatos a diplomas en su universidad de origen, no siendo candidatos a los diplomas de la universidad anfitriona;
6. En caso de interés de las instituciones educativas participantes, éstas podrán, por medio de términos específicos, implementar programas de doble titulación;
7. Las disciplinas que serán cursadas por los estudiantes serán definidas de común acuerdo entre los departamentos académicos de las instituciones educativas participantes, especificadas en los planes de estudios;
8. En la institución anfitriona, los estudiantes de intercambio gozarán de las mismas facilidades que correspondan a las de los estudiantes regulares, como, por ejemplo, acceso a la biblioteca, tarifas de los restaurantes universitarios, alojamiento, uso de laboratorios, etc.;
9. La institución anfitriona emitirá, al término del intercambio del alumno, un certificado oficial en el que constarán las disciplinas cursadas, sus respectivas cargas horarias y notas, indicando la aprobación o no del alumno;
10. Después del término del intercambio, los alumnos deberán regresar a sus universidades de origen y efectuar matrícula, según las normas académicas vigentes;
11. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen.

CUARTA: DE LA SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES.

1. Los candidatos al programa de intercambio serán seleccionados por la universidad de origen, con base en criterios que lleven en consideración a la excelencia académica del alumno, sus motivaciones para la participación en el programa y su conocimiento del idioma de enseñanza en la institución anfitriona.
2. La institución de origen deberá proveer los siguientes documentos:
 - a) Carta oficial confirmando la selección del alumno;
 - b) Programa de estudio, conteniendo la relación de disciplinas que el alumno pretender cursar, y

- c) Formulario del programa de intercambio proporcionado por la institución anfitriona (si hubiere).

QUINTA: DE LOS COSTOS.

1. Para participar del programa, los estudiantes de intercambio deben estar al día con todas las obligaciones financieras en su universidad de origen;
2. Los gastos referentes al viaje y manutención del estudiante de intercambio en la universidad anfitriona, tales como: costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales y otros, serán de total responsabilidad de los estudiantes de intercambio o de sus instituciones de origen;
3. Antes de viajar, los estudiantes seleccionados para intercambio deberán haber comprobado a las instituciones de origen y anfitriona que han cumplido los requerimientos de ambas instituciones.
4. Durante el periodo de intercambio los estudiantes pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La Universidad receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.
5. La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento adecuado.
6. El estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

SEXTA: DE LA MOVILIDAD DE PROFESORES E INVESTIGADORES ENTRE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES.

Cada Universidad propondrá a sus candidatos al comienzo del año académico, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad. Los candidatos propuestos deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la institución anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la institución de origen del candidato.

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente, de común acuerdo, por las dos universidades;
2. Los profesores e investigadores de intercambio deberán presentar un plan de trabajo validado por la contraparte, que considere estancias con una duración de quince días a seis meses. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante;
3. El intercambio de profesores e investigadores entre ambas universidades plantea la posibilidad de que participen en las actividades académicas, de investigación y cursos de la otra institución educativa;

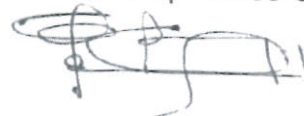
4. Estas actividades pueden incluir: intercambio de profesores para cátedra o para actividades de investigación, en períodos cortos o extendidos; dictar conferencias, seminarios o clases seriadas; proveer consultoría o asesoría en proyectos especiales; intercambios cortos con propósitos de observación; exploración o desarrollo de proyectos entre ambas universidades; desarrollo de actividades en la comunidad y cualquier otra actividad que surja durante el desarrollo de los acuerdos de intercambio;
5. La Universidad anfitriona garantizará que los miembros del cuerpo docente de intercambio sean tratados con el correcto status académico y se les otorgue acceso a las instalaciones de investigación, bibliotecas, formalidades requeridas para tramitar el correspondiente visado y toda otra asistencia necesaria para que lleven a cabo su tarea, bajo condiciones que le sean favorables;
6. Cada participante será responsable de obtener la visa correspondiente para el ingreso y permanencia en el país de destino. También será responsable de contar con un seguro médico internacional de total cobertura que contemple repatriación, previo a su arribo a la Universidad anfitriona. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado;
7. Los gastos referentes al viaje y manutención del profesor o investigador en la universidad anfitriona, tales como: costes de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales, cobertura médica y otros, serán de total responsabilidad del profesor o investigador o de sus instituciones de origen;
8. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras, salvo que exprese previamente su interés en colaborar con algún gasto. "LAS PARTES" podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio académico, y
9. Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.

SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito, a través de acuerdos específicos, en los que se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de "LAS PARTES".

OCTAVA: DE LOS ENLACES RESPONSABLES.

Para la ejecución y coordinación de las actividades del presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces a los responsables de sus respectivos órganos de



cooperación internacional y serán las instancias reconocidas oficialmente por “**LAS PARTES**” para la interlocución y gestión de las actividades de intercambio y contacto en caso de emergencia o en relación a asuntos disciplinares involucrando estudiantes de intercambio:

Por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Nombre: Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Cargo: Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: 2ª Norte Oriente No. 730-A, Colonia Terán
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C. P. 29050
Telefono: +52 (961) 6153920 / 6157492 / 6159600
Email: sari@unach.mx

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Nombre: Prof. Catalina Arévalo Ferro
Cargo: Directora de Relaciones Exteriores
Domicilio: Carrea 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 514
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 1 3165000 Ext 18291
Email: dirori@unal.edu.co

NOVENA: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de “**LAS PARTES**” notifique a la otra, por escrito, su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de conclusión.

La duración del intercambio para docentes e investigadores será como mínimo de una semana y como máximo un año académico completo.

DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

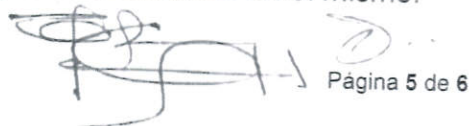
Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente instrumento y de los subsecuentes acuerdos específicos, “**LAS PARTES**” convienen que los empleados o contratistas de cada institución participante desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual tengan establecida su relación laboral o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.

No existe régimen de solidaridad entre “**LAS PARTES**” que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.



Página 5 de 6

DÉCIMA TERCERA: DE LA NO CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder, ni parcial ni totalmente, la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: DE LA INDEMNIDAD.

Será obligación exclusiva de cada una de las partes mantener indemne a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, durante la ejecución del objeto, de las obligaciones y de los acuerdos de voluntades que de este acuerdo se deriven.

DÉCIMA QUINTA: DEL VALOR.

Las Instituciones participantes se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de "LAS PARTES".

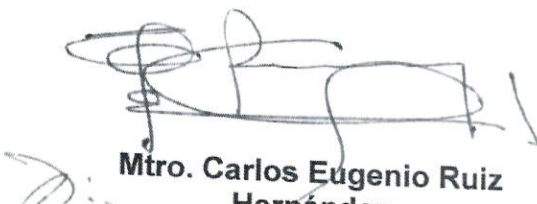
DÉCIMA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los acuerdos específicos a los que hace referencia la cláusula séptima, contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES", y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS CONSIDERACIONES FINALES.

Cualquier modificación del presente término deberá ser realizada mediante aprobación, por escrito, de las dos universidades; estando "LAS PARTES" en acuerdo, firman 2 (dos) ejemplares de igual tenor y valor.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIAPAS**



**Mtro. Carlos Eugenio Ruiz
Hernández
Rector**

Fecha: 26 de febrero 2018

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA**



**Prof. Ignacio Mantilla Prada
Rector**

Fecha: 26 de febrero de 2018

04 ABR. 2018